



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2893

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ
BRITZ, ARTISTA NACIONAL

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**


Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Carlos Antonio López Britz, artista nacional.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

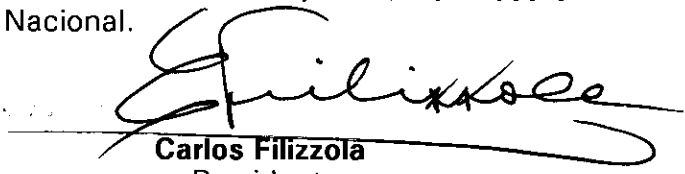
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de octubre del año dos mil cinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a **seis días del mes de abril del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores



Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *28* de *abril* de 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda